

RECEIBO

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



JUL 24 A 11:39

RECEBIDO

EVALUACIÓN DE DELEGACIONES

ACUSE

COFEMER
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria

Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos

Oficio No. COFEME/13/2215

Asunto: Dictamen Total Final, sobre el anteproyecto denominado "**LINEAMIENTOS PARA OTORGAR LAS AUTORIZACIONES DE MODALIDAD Y MODELO DE ATENCIÓN, ASÍ COMO LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 50 Y EL CAPÍTULO VIII DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, ASÍ COMO DEL CAPÍTULO IX DE SU REGLAMENTO.**"

México, D.F., a 22 de julio de 2013

Mtro. Jesús Antonio Berumen Preciado
Director de Administración y Evaluación de Delegaciones
Instituto Mexicano del Seguro Social
Presente

Se hace referencia al anteproyecto denominado "**LINEAMIENTOS PARA OTORGAR LAS AUTORIZACIONES DE MODALIDAD Y MODELO DE ATENCIÓN, ASÍ COMO LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 50 Y EL CAPÍTULO VIII DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, ASÍ COMO DEL CAPÍTULO IX DE SU REGLAMENTO**" (Anteproyecto), así como a su respectiva manifestación de impacto regulatorio (MIR), enviados por el Instituto Mexicano del Seguro Social (SE) el 27 de junio de 2013 y recibidos por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 28 del mismo mes y año, de conformidad con los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA). Así como a su alcance recibido el 8 de julio de 2013.

Al respecto, en términos del artículo 4 del Acuerdo de Calidad Regulatoria (ACR), la Comisión llevó a cabo un análisis de la información presentada por el IMSS en el formulario de la MIR con el



objeto de determinar si el Anteproyecto se ubica en alguno de los supuestos previstos en el artículo 3 del instrumento jurídico invocado.

Dicho lo anterior, esta Comisión observa que el IMSS invocó en la MIR que la regulación cumple con el supuesto señalado en el artículo 3, fracción II, del ACR, a saber:

- i. Que con la emisión de la regulación se cumple con una obligación establecida en alguna ley, reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal.

Para justificar su dicho, la SE señaló lo siguiente:

"En cumplimiento al Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil (LGPSACDII), el Instituto Mexicano del Seguro Social como autoridad competente, deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos a que hacen referencia los artículos 46 y 59 del citado Reglamento. Es decir, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del Reglamento de la LGPSACDII, el Instituto Mexicano del Seguro Social, regulará la Modalidad y el Modelo de Atención de que se trate y debe emitir los lineamientos que establezcan, entre otros aspectos, el procedimiento para obtener la Autorización, así como los requisitos y documentos que se requiera para esta. Igualmente los "Lineamientos para otorgar las Autorizaciones de Modalidad y Modelo de Atención, así como los Requisitos y Documentos necesarios para acreditar el cumplimiento del artículo 50 y el Capítulo VIII de la Ley General de Prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo infantil, así como del Capítulo IX de su Reglamento", propuestos contribuirá a salvaguardar los derechos de las niñas y niños, con especial énfasis en la seguridad física de los menores y en general de cualquier persona que asista a las guarderías del IMSS, con la finalidad de fortalecer la prestación mediante la regulación, supervisión y evaluación del servicio. Lo anterior, permitirá también regular la autorización que las Delegaciones Estatales o Regionales del IMSS, hayan otorgado a los prestadores del servicio o subrogatarios que se encuentren incorporados al Sistema de Guarderías del IMSS, para que éstos puedan operar conforme a la Modalidad y Modelo de Atención respectivo, de acuerdo a lo establecido por los mencionados Lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables."

En ese sentido, de conformidad con lo manifestado por la SE, el Anteproyecto tiene por objeto:

- a. Salvaguardar los derechos de las niñas y niños, con especial énfasis en la seguridad física de los menores y en general de cualquier persona que asista a las guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social.



- b. Regular a nivel nacional las autorizaciones de modalidad y modelo de atención de las guarderías del Instituto.
- c. Verificar las medidas de seguridad mediante la aplicación de evaluaciones para que puedan continuar con la autorización del servicio de guardería o bien, rescindir el contrato.
- d. Tener certeza jurídica en el procedimiento de contratación.
- e. Eliminar la discrecionalidad en los procesos de autorización de modalidad y modelo de atención.

Con base en dicho análisis, esta Comisión observó lo siguiente:

- i. Que el *Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil (RLGPSACDII)*¹, faculta al IMSS para emitir los lineamientos dispuestos en los artículos 46 y 59 de dicho Reglamento.
- ii. Que el *Artículo 46 del RLGPSACDII*², faculta al Instituto Mexicano del Seguro Social para regular la Modalidad y el Modelo de Atención de que se trate y debe emitir los lineamientos que establezcan, entre otros aspectos, el procedimiento para obtener la Autorización, así como los requisitos y documentos que se requiera para esta.

Bajo estas condiciones sería dable concluir que el IMSS tiene una obligación precisa para determinar la forma y términos en que se deberá otorgar las autorizaciones de modalidad y modelo de atención, así como los requisitos y documentos necesarios para acreditar el cumplimiento del Artículo 50 y el capítulo VIII de la LGPSACDII, así como del Capítulo IX de su Reglamento.

¹ Artículo Quinto Transitorio del RLGPSACDII: -"Las Autoridades Competentes a que hace referencia el presente Reglamento, deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos a que hacen referencia los artículos 46 y 59 de este ordenamiento, en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la publicación de este Reglamento, con excepción de aquellas Autoridades Competentes que deban autorizar a los Centros de Atención conforme a la fracción III del artículo 41 de este Reglamento, las que deberán emitir sus lineamientos al momento de dar a conocer sus reglas de operación para el ejercicio fiscal 2013. Las Entidades Federativas contarán con un plazo de un año para expedir sus respectivas leyes en la materia o adecuar las ya existentes conforme a la presente Ley, a partir del día en que entre en vigor este Decreto.

² Artículo 46 del RLGPSACDII: "La Autoridad Competente que regule la Modalidad y el Modelo de Atención de que se trate, deberá emitir los lineamientos a efecto de establecer, entre otros aspectos, el procedimiento para obtener la Autorización, los requisitos y documentos que se requieran para acreditar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 50 de la Ley, así como en los capítulos VIII de la Ley y IX del presente Reglamento, los términos y condiciones para operar el Modelo de Atención que se autorice, y los medios para salvaguardar sus derechos conforme a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo."



Sobre el particular, la COFEMER considera procedente la emisión del Anteproyecto al tenor de lo señalado en el artículo 3, fracción II, del Acuerdo de Calidad Regulatoria³ y, en consecuencia, resolvió sujetar el Anteproyecto y su MIR correspondiente al proceso de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la LFPA. Por ello, con fundamento en los artículos 69-E, 69-G, y 69-J de la LFPA, se tiene a bien expedir el siguiente:

Dictamen Total Final

I. Consideraciones generales.

El 24 de octubre de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se expide la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil (LGPSACDII), con el objeto de establecer la concurrencia entre la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, así como la participación de los sectores privado y social, en relación de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, con el fin de salvaguardar los derechos fundamentales de las niñas y niños en materia de salud, seguridad, protección y desarrollo, que se encuentran en las guarderías de todo el país.

Asimismo, el 22 de agosto de 2012 se publicó en el mismo medio el Reglamento de la LGPSACDII, ordenamiento que tiene por objeto regular la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil.

Por otra parte, conforme a lo manifestado por el IMSS se advierte que con el Anteproyecto se pretende salvaguardar los derechos de las niñas y niños, con especial énfasis en la seguridad física de los menores y en general de cualquier persona que asista a las guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social; regular a nivel nacional las autorizaciones de modalidad y modelo de atención de las guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social; verificar de las medidas de seguridad mediante la aplicación de evaluaciones para que puedan continuar con la autorización del servicio de guardería o bien, rescindir el contrato por no cumplir con la totalidad de los aspectos verificados, y que el IMSS quede en aptitud de tener certeza jurídica en el procedimiento de contratación, así como eliminar la discrecionalidad en los procesos de autorización de modalidad y modelo de atención.

Derivado de lo anterior, el IMSS propone la creación de un instrumento jurídico a fin de dar cumplimiento al artículo Quinto Transitorio del RLGPSACDII, y de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del mismo instrumento jurídico. En este sentido, la COFEMER emite el presente Dictamen Total Final.

³ Expedido por el Titular del Ejecutivo Federal y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.



II. Definición del problema y objetivos generales.

El IMSS, en la pregunta 2 de la MIR ha identificado la problemática que hace necesaria la actuación gubernamental de la siguiente manera:

"El anteproyecto surge de la necesidad de contar con un instrumento jurídico, de carácter obligatorio mediante el cual se garantice la regulación de autorización de modalidad y modelo de atención en las guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como de las medidas mínimas de seguridad que deben tener éstas. Al respecto, cabe señalar que actualmente se cuentan con diversas disposiciones normativas que le son aplicables, pero las cuales no atienden de manera integral los aspectos necesarios que garanticen una prestación de los servicios que consideren y atiendan las características particulares de las guarderías y a la población que se atenderá. Asimismo, la emisión del anteproyecto resulta conveniente, a fin de proporcionar uniformidad y certeza jurídica a los prestadores del servicio o subrogatarios al cumplimiento de la regulación mediante un único instrumento normativo que contenga los requisitos y documentos para otorgar la autorización de modalidad y modelo de atención, además de las medidas de seguridad que deben cumplir los inmuebles que sean destinados a ser una guardería."

En este sentido, el IMSS manifestó la necesidad de contar con un instrumento de carácter obligatorio que regule de forma integral la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil. De lo anterior, la COFEMER estima que las consideraciones expuestas evidencian que es necesario contar con un instrumento jurídico para garantizar el correcto cumplimiento de los requisitos para los servicios de guardería, brindando de esta manera certeza tanto a los beneficiarios como a los encargados de brindar este tipo de servicios. También, es posible anticipar que con la aprobación de esta propuesta se definirían con claridad las medidas mínimas de seguridad que deben tener los establecimientos dedicados al cuidado infantil de acuerdo a su capacidad instalada y a la edad de los menores.

Así pues, considerando que la problemática planteada amerita la implementación de políticas públicas que garanticen el cumplimiento de los requisitos para brindar el servicio de guarderías; y visto que la regulación constituiría una medida cuyos objetivos estarían enfocados a solucionar dicha situación, esta Comisión estima justificada la problemática que da origen a la propuesta regulatoria que nos ocupa, así como los objetivos generales del Anteproyecto.

III. Identificación de posibles alternativas regulatorias.



El IMSS expuso dentro de la MIR que sus alternativas regulatorias son:

"Otras.

No se consideró otra alternativa debido a que es una obligatoriedad que marca el Reglamento de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral infantil, toda vez que en el artículo 46 de dicho instrumento establece que la Autoridad Competente que regule la Modalidad y Modelo de Atención, deberá emitir los lineamientos a efecto de establecer, entre otros aspectos, el procedimiento para obtener la Autorización, los requisitos y documentos que se requieran para acreditar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 50 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil."

En este sentido, el IMSS dentro de la MIR presentada justifico que la emisión del Anteproyecto es la mejor opción para atender la problemática anteriormente señalada, ya que:

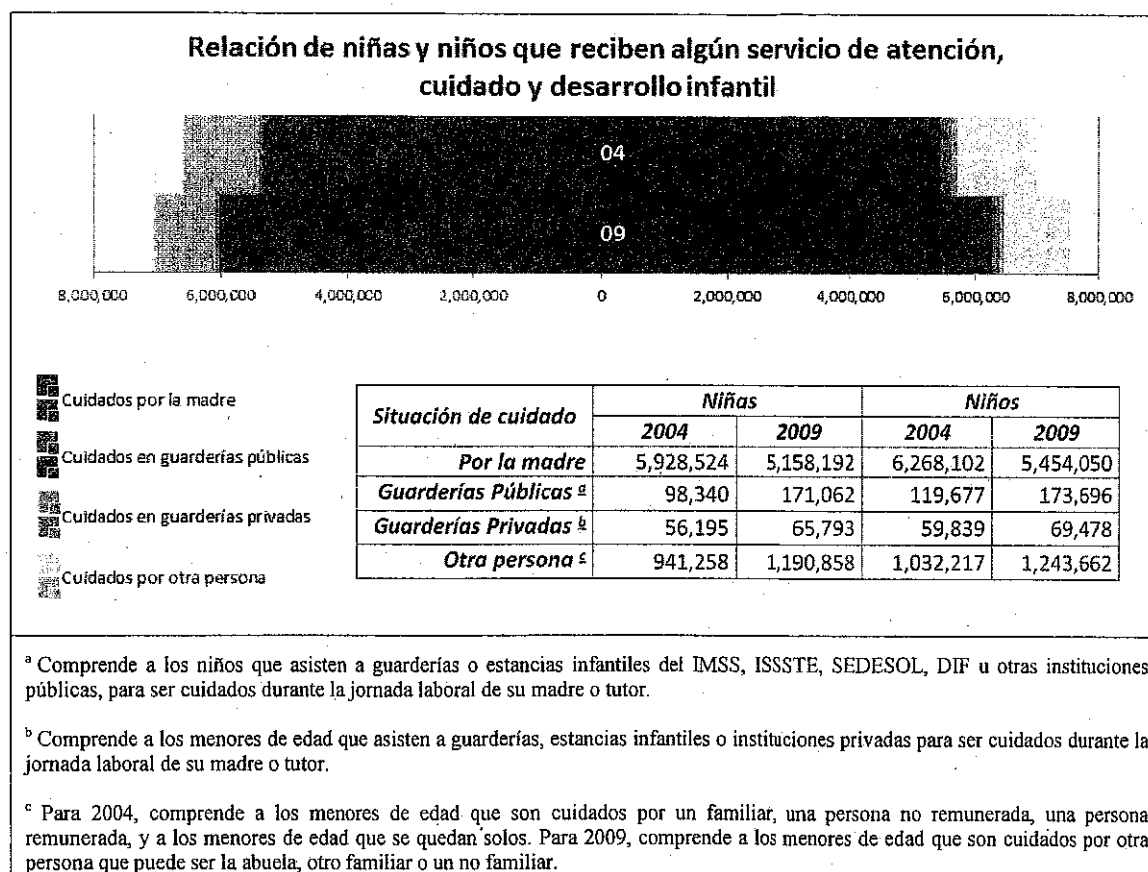
"La propuesta de regulación es considerada la mejor opción ya que primordialmente se protege a la vida y la seguridad mediante medidas establecidas como obligatorias de evaluación continua, eliminando la discrecionalidad; asimismo se estaría transparentando el proceso a los prestadores del servicio o subrogatarios, al conocer los únicos requisitos establecidos por el anteproyecto, tendrían certeza jurídica, al contar con los tiempos de resolución, requisitos conforme a la normatividad, documentos explícitos, utilizar el mismo formato a nivel nacional (homologación). Al emitir esta regulación, después de haber obtenido la autorización de modalidad y modelo de atención estarían bien identificados los requisitos y documentos que puedan realizarse en las Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social..."

Sobre lo anterior, la COFEMER coincide que el Anteproyecto, como acción regulatoria en su conjunto, es la mejor opción para atender la problemática planteada en virtud de que permite, por un lado, establecer un referente normativo obligatorio que garantiza que los beneficiarios de los servicios de guarderías del IMSS cuenten con un servicio adecuado cumpliendo con los estándares necesarios en esta materia y por otro lado se estaría cubriendo parte de la demanda de este tipo de servicios.

Ello resulta de gran importancia, toda vez que esta Comisión observa que de acuerdo a la información de la última actualización de la Encuesta Nacional de Empleo y Seguridad Social del 31 de mayo de 2010, publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) se presentó un incremento en la demanda de los servicios de guarderías públicas y privadas en el país entre 2004 y 2009, lo cual indica que cada vez un número mayor de madres y padres trabajadores



hacen uso de este tipo de servicios, ya sea ante un establecimiento perteneciente a un organismo público o uno de carácter privado, para que cuiden a sus hijos durante su jornada laboral. Lo anterior, puede observarse en la siguiente figura:



Fuente: elaboración propia con información del INEGI

En este sentido, esta COFEMER anticipa que la regulación propuesta es necesaria para brindar una mayor certeza jurídica a los particulares que deseen prestar este tipo de servicios, así como una mayor seguridad física a los derechohabientes.

IV. Impacto de la Regulación.

La COFEMER coincide con el IMSS en la importancia de contar con una regulación que integre y promueva el adecuado funcionamiento de los de servicios para la atención, cuidado y desarrollo



integral infantil. Sin embargo, es igualmente importante garantizar que la regulación consiga su objetivo al menor costo posible, por lo que la evaluación de impacto que se efectúa en esta sección es relevante para identificar las acciones regulatorias específicas que pudieran representar una mayor carga para los particulares y verificar si éstas constituyen la opción más viable para estos.

En este sentido, el IMSS señala que con la regulación en general plantea las siguientes acciones regulatorias:

a) Acciones regulatorias

Al respecto, el IMSS señaló en la información enviada a esta Comisión que las acciones regulatorias que se derivan de la implementación son:

Establecen requisitos

- i) Artículo 4 del Anteproyecto. De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de Ley General de Prestación para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, las Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social deberán verificar que las Guarderías incorporadas al Sistema de Guarderías del IMSS o las que pretendan su incorporación cumplan con lo estipulado en dicho artículo.
- ii) Artículo 5 del Anteproyecto. Dentro del procedimiento para obtener la Autorización de Modalidad y Modelo de Atención, el Instituto Mexicano del Seguro Social establecerá periodos para la recepción de solicitudes de autorización, mismo que informará con toda anticipación en su página web, www.imss.gob.mx, en el vínculo correspondiente a "Guarderías".
- iii) Artículo 6 del Anteproyecto. La solicitud de autorización deberá presentarse en el "Formato Único de Solicitud de Autorización", identificado como Anexo 1, la cual deberá estar debidamente firmada por el interesado en prestar el servicio o por su representante legal. Por lo que, la Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social que corresponda, verificará que contenga la información señalada en la Fracción I, del artículo 4 del ordenamiento en comento.
- iv) Artículo 7 del Anteproyecto, las Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social aplicarán la "Cédula de Cumplimiento de Requisitos de los Lineamientos para el Otorgamiento de Autorizaciones de Modalidad y Modelo de Atención", identificada



como Anexo 2, con la finalidad de constatar que el solicitante cumple con todos los requisitos y documentos.

Establecen sanciones

- i. Artículo 12 del Anteproyecto. La Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social que corresponda, verificará que el prestador del servicio cuente con todos los documentos requeridos en el artículo 4 del ordenamiento en comento; por lo que, en caso de no contar con cualquiera de ellos, el Instituto Mexicano del Seguro Social dará inicio al procedimiento de rescisión correspondiente.
- ii. Artículo 19 del Anteproyecto. Para verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad señala que las Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social aplicarán semestralmente la "Cédula de Verificación de Medidas de Seguridad en Guarderías del IMSS", identificada como Anexo 4; por lo que, si como resultado de dicha aplicación el inmueble de la Guardería no cumple con la totalidad de los aspectos verificados, el IMSS podrá rescindir el contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, dando por concluida la vigencia de la Autorización otorgada.

Establecen obligaciones

- i. Artículo 3 del Anteproyecto. Señala que los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como para los prestadores del servicio o los interesados en prestar el servicio.
- ii. Artículo 9 del Anteproyecto. La Autorización a que se refiere, se sujetará a la adjudicación que realice el Instituto Mexicano del Seguro Social de conformidad con el procedimiento de contratación a que se encuentra obligado a aplicar, en términos de lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- iii. Artículo 10 del Anteproyecto. La Autorización que estará contenida en el contrato o convenio que al efecto se suscriba, será en términos de lo señalado en los artículos 43 y 44 del Reglamento de la Ley General de Prestación para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil. Asimismo, en el artículo 11 de dicho ordenamiento, el



contrato o convenio señalado con anterioridad, indicará el plazo que dispondrá el prestador del servicio para obtener y presentar ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, la totalidad de los documentos indicados en el artículo 4 del Anteproyecto.

Establecen procedimiento de evaluación de la conformidad

- i. Artículos 15, 16 y 17 del Anteproyecto. Una vez presentada la solicitud de Autorización, el Instituto Mexicano del Seguro Social, dispondrá de un plazo máximo de tres meses para resolver lo correspondiente, en términos de lo señalado en el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Otras

- i. El anteproyecto no genera nuevas obligaciones para los prestadores de servicios o subrogatarios, únicamente se hace más explícita la información, donde se pretende regular el mecanismo para otorgar las autorizaciones de modalidad y modelo de atención, así como los requisitos y documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 50 y el capítulo VIII de la Ley General de Prestación para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, así como del capítulo IX de su Reglamento.

Al respecto, la COFEMER considera que las acciones regulatorias anteriormente descritas establecen de manera adecuada las reglas claras, transparentes y objetivas.

No obstante y de manera adicional se observa que los Artículos Segundo y Tercero Transitorios del Anteproyecto, también establecen acciones regulatorias, toda vez que establecen lo siguiente:

"SEGUNDO.- Los Prestadores del Servicio de Guarderías del Sistema de Guarderías del IMSS que ya se encuentran en operación, deben cumplir permanentemente con los requisitos y documentos señalados en el artículo 4 de estos Lineamientos, así como con los establecidos por el IMSS de acuerdo a su Modelo de Atención y que se encuentran previstos en el contrato o convenio que al efecto se tiene suscrito, mismo que contempla la autorización de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 43 y 44 del Reglamento de la Ley General.

TERCERO.- A fin de salvaguardar los derechos de los Prestadores del Servicio de Guarderías señaladas en el artículo que antecede, éstos contarán con un plazo de 180 días naturales contados a partir de la de la entrada en vigor de los estos Lineamientos para cumplir con todos los requisitos solicitados."



b) Costos.

Con respecto a los costos, el IMSS señaló:

"Es importante destacar que los Anexos del anteproyecto: "Formato Único de Solicitud de Autorización", "Cédula de Cumplimiento de Requisitos de los Lineamientos para el Otorgamientos de Autorizaciones de Modalidad y Modelo de Atención", "Modelo de póliza que tiene establecido el IMSS" y "Cédula de Verificación de Medidas de Seguridad en Guarderías del IMSS", son documentos expedidos por las Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo cual no generará costo en la impresión o fotocopiado del documento para los prestadores del servicio, subrogatarios o los interesados en prestar el servicio, solo gastaran por concepto de traslados a la Delegación que les corresponda y en tiempo, el cual dependerá de cuánto les lleve requisitar los documentos anteriormente referidos. Estos variaran dependiendo el tipo de transporte, la cercanía o lejanía del lugar en donde se encuentren los interesados."

Al respecto en el Anexo A de la MIR, el Instituto presento un cálculo de costos total contemplando los siguientes conceptos y su costo estimado:

Costos de la Regulación			
	Costo	Justificación	Cuantificación
1	Presentar solicitud de Autorización.	Es un documento expedido por la Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo cual no generará costo en la impresión o fotocopiado del documento	Solo gastaran por concepto de traslados a la Delegación que les corresponda y en tiempo
2	Póliza de seguro ante eventualidades que pongan en riesgo la vida y la integridad física de niñas y niños durante su permanencia en los Centros de Atención.	La póliza que se requiere en el anteproyecto es un documento que ya se considera en la Contratación de Prestación del Servicio de Guardería, donde se obliga al prestador del servicio a mantenerla durante la vigencia del Contrato.	El monto máximo aproximado del movimiento puede ser de \$49,103.86 se consideró una guardería integradora con capacidad instalada de 302 lugares.
3	Reglamento Interno de la Guardería	La información que se utilizará para la aplicación de los documentos en la presente fracción podrá ser obtenido a través de la siguiente dirección electrónica http://siag.imss.gob.mx	Gratuito
4	Manuales técnico-	La información que se utilizará	Gratuito

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA


COFEMER
 Comisión Federal
 de Mejora Regulatoria

 Comisión Federal de Mejora Regulatoria
 Coordinación General de Mejora Regulatoria de
 Servicios y de Asuntos Jurídicos

Costos de la Regulación			
	Costo	Justificación	Cuantificación
	administrativos, de operación, y de seguridad de la Guardería, que se encuentran previstos en la Relación de Normas y Procedimientos establecidos por el Instituto y que se contengan en el contrato o convenio que se suscriba con prestadores o subrogatarios del servicio en Guarderías de Prestación Indirecta, de acuerdo al Modelo de Atención.	para la aplicación de los documentos en la presente fracción podrá ser obtenido a través de la siguiente dirección electrónica http://siag.imss.gob.mx	
5	Manual para la población por atender en el servicio de Guardería	La información que se utilizará para la aplicación de los documentos en la presente fracción podrá ser obtenido a través de la siguiente dirección electrónica http://siag.imss.gob.mx	Gratuito
6	Programa de Trabajo que contenga las actividades que se desarrollarán en las Guarderías de acuerdo al Modelo de Atención que está normado por el IMSS, conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley General.	La información que se utilizará para la aplicación de los documentos en la presente fracción podrá ser obtenido a través de la siguiente dirección electrónica http://siag.imss.gob.mx	Gratuito
7	Infraestructura, instalaciones y equipamiento que garanticen la prestación del servicio en condiciones de seguridad para niñas, niños y el personal, de acuerdo a los requisitos y normatividad del IMSS y conforme al Modelo de Atención en el que se pretenda otorgar el servicio	La infraestructura, instalaciones y equipamiento que garantice la prestación del servicio en condiciones de seguridad para las niñas, niños y el personal que se requiere en el anteproyecto es un documento que ya se considera en la Contratación de Prestación del Servicio de Guardería, mediante el cual se obliga al prestador del servicio o subrogatario cumplir con la totalidad de los aspectos verificados que se aplican en la "Cédula de Verificación de Medidas de Seguridad en Guarderías del IMSS".	El costo máximo aproximado puede ser de \$467,421.64 se consideró una guardería vecinal comunitario único con capacidad instalada de 252 lugares.



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos

Costos de la Regulación			
	Costo	Justificación	Cuantificación
8	Programa Interno de Protección Civil de conformidad con el artículo 41 de la Ley General.	El Programa Interno de Protección Civil que se requiere en el anteproyecto es un documento que ya se considera en la Contratación de Prestación del Servicio de Guardería, mediante el cual se obliga al prestador del servicio o subrogatario cumplir con la totalidad de los aspectos verificados que se aplican en la "Cédula de Verificación de Medidas de Seguridad en Guarderías del IMSS".	El costo máximo aproximado puede ser de \$5,143.56 se consideró una guardería vecinal comunitario único con capacidad instalada de 252 lugares.
9	Licencias, permisos y demás autorizaciones en materia de protección civil, uso de suelo, funcionamiento, ocupación, seguridad y operaciones, seguridad estructural del inmueble y aspectos de carácter sanitario ⁴	Los permisos, licencias y autorizaciones que se requiere en el anteproyecto, son documentos que ya se consideran en la Contratación de Prestación del Servicio de Guardería,	El costo máximo aproximado puede ser de \$22,956.58 se consideró una guardería vecinal comunitario único con capacidad instalada de 252 lugares.
10	El personal que brindará el servicio de Guardería deberá contar con los documentos que acrediten la aptitud y capacitación requerida de conformidad con los perfiles y programas de capacitación que el IMSS tiene normados para los diferentes Modelos de Atención en Guarderías de Prestación Indirecta	La capacitación del personal de las guarderías de prestación indirecta varía, por lo que es un costo no cuantificable.	No cuantificable (depende del particular)
11	Las Guarderías deberán contar con el Mobiliario, Equipo, Material Didáctico y de Consumo de acuerdo a los	El Mobiliario, Equipo, Material Didáctico y de Consumo, ya se considera en la Contratación de Prestación del Servicio de	Este costo máximo aproximado puede ser de \$547,707.12 se consideró una guardería

⁴ Para Guarderías de Prestación Indirecta deberán permanecer vigentes durante el periodo autorizado para operar el Modelo de Atención.



Costos de la Regulación			
	Costo	Justificación	Cuantificación
	diferentes Modelos de Atención establecidos por el IMSS.	Guardería, mediante el cual se obliga al prestador del servicio o subrogatario a contar con dicho requerimiento.	vecinal comunitario único con capacidad instalada de 252 lugares.
12	Requerimientos previstos en el Modelo de Atención de que se trate, establecidos por la normatividad del IMSS.	La información que se utilizará para la aplicación de los documentos en la presente fracción podrá ser obtenido a través de la siguiente dirección electrónica http://siag.imss.gob.mx	Gratuita
Costo total aproximado:		El costo cuantitativo aproximado se estima en \$1,092,332.76.	

c) Beneficios.

En relación a los beneficios, el IMSS señalo lo siguiente:

- Que con la regulación propuesta se pretende proporcionar uniformidad y certeza jurídica a los prestadores del servicio, subrogatarios o interesados en prestar el servicio.
- Que dichas disposiciones están orientadas a verificar que las guarderías incorporadas al Sistema de Guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social o las que pretendan su incorporación, cumplan con los requisitos y documentos para otorgar las autorizaciones de modalidad y modelo atención.
- Que minimizan la probabilidad de que una situación de emergencia se materialice, ya que establece medidas en materia de seguridad y protección civil, capacitación del personal que labora en las guarderías de prestación directa e indirecta y visitas de supervisión en todo tiempo, con la finalidad de garantizar la seguridad de los niños y niñas, así como demás personas, que se encuentren en las guarderías.

En este sentido la COFEMER observa que el IMSS realizó un desglose detallado de todos los costos en que incurrirían los particulares interesados en solicitar autorización para la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil. Asimismo, señaló los beneficios



derivados de la regulación tanto para los interesados en solicitar dicha autorización como para los derechohabientes en general.

Al respecto, esta Comisión considera adecuado el aproximado de costos calculado pues se contemplan todos los requisitos y documentos necesarios, asimismo los montos calculados son aproximados para guarderías con un mínimo 253 lugares de capacidad. Por lo anterior, y dado que los beneficios planteados por el Instituto resultan evidentes, esta Comisión considera que en efecto la regulación conlleva beneficios notoriamente superiores a sus costos.

Cabe resaltar que estos lineamientos son una regulación de tipo social, pues están orientados a proteger el interés público en este caso la salud y la seguridad de los derechohabientes usuarios de los servicios de guarderías, por lo que la emisión de los mismos procura generar condiciones de mayor seguridad y menores accidentes con el fin de proteger y garantizar la seguridad y/o salud de las personas.

Asimismo, es relevante mencionar que con la emisión de los presentes Lineamientos el IMSS no solo está dando cumplimiento a lo establecido tanto en la LGPSACDII como en su Reglamento, sino que está realizando un avance importante en materia de mejora regulatoria y protección a sus derechohabientes al complementar su marco normativo, el cual no solo brinda una mayor certeza jurídica sino que vela por el bienestar y los derechos de los usuarios de este tipo de servicios.

d) Competencia

En relación al impacto de la regulación en la competencia, el IMSS identificó que la Acción o mecanismo regulatorio que considera podría restringir o promover la competencia y el(os) artículo(s) de la propuesta regulatoria aplicables consiste en el hecho de que:

“La acción que restringe la competencia entre los prestadores del servicio o subrogatarios es el incumplimiento a los requisitos y documentos que se refieren en el artículo 4 del anteproyecto, debido a que la falta de uno de ellos no podrá otorgarse la autorización de modalidad y modelo de atención. Además de cumplir con lo requerido en el artículo 5, 6 y 7 del ordenamiento mencionado. La competencia se promueve salvaguardando los derechos, la seguridad y el bienestar de las niñas y niños que asisten a las guarderías del Sistema de Guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social, es decir, quien cumpla con todos los requisitos y documentos establecidos en el anteproyecto, se le otorgará la autorización de modalidad y modelo de atención, mediante la suscripción de un contrato de prestación del servicio de guardería, el cual se sujetará a la adjudicación que realice el Instituto Mexicano del Seguro Social de conformidad con el procedimiento de contratación a que se encuentra obligado a aplicar, en términos de lo



dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables. Dicha competencia, está regulada en los artículos 9, 10, 11 y 12. Asimismo, las Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social realizarán supervisiones en todo momento, lo que obliga a los prestadores del servicio o subrogatarios, cumplir con lo establecido en el artículo 18 del anteproyecto”

En este sentido, la Comisión Federal de Competencia (CFC), autoridad en materia de competencia, en su opinión respecto al proyecto de norma, enviada a la COFEMER con fecha de 8 de julio de 2013⁵, expresó lo siguiente:

“Al respecto, esta autoridad considera que el anteproyecto resultaría neutral al proceso de competencia y libre concurrencias, en virtud de que no es discriminatorio, ni genera ventajas exclusivas para algún agente económico”.

V. Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta

Con respecto a la aplicación de la presente regulación, el IMSS señaló lo siguiente:

“Para la implementación y efectos del anteproyecto, primeramente deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación para sus efectos jurídicos, ya que se pretende regular el Sistema de Guarderías del Instituto Mexicano del Seguro Social a nivel nacional, mediante un esquema de Autorización del Modelo de Atención, de conformidad con los requisitos y documentos establecidos en el artículo 4 de los “Lineamientos para otorgar las autorizaciones de modalidad y modelo de atención, así como los requisitos y documentos necesarios para acreditar el cumplimiento del artículo 50 y el capítulo VIII de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, así como del capítulo IX de su Reglamento”; estará a cargo de las Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que, éstas determinarán el medio oficial y tecnológico para comunicar a los prestadores del servicio o subrogatarios en lo individual, a efecto de que tengan conocimiento del contenido y alcances de la regulación.”.

Por otro lado, respecto a la verificación y vigilancia, el IMSS señaló lo siguiente:

“La consecución de los objetivos de la regulación podrá evaluarse en el transcurso del tiempo a partir de la entrada en vigor de la misma, mediante visitas de supervisión que periódicamente realizará las Delegaciones del IMSS a los prestadores del servicio o subrogatarios. Dicha evaluación de logros será con base en la verificación de lo establecido en el artículo 18 del

⁵ La cual está disponible para su consulta en: http://207.248.177.30/regulaciones/sed_expediente_3.asp?ID=26/0163/280613



anteproyecto. La "Autorización" a que se refiere el artículo 8 del anteproyecto se sujetará a la adjudicación que realice el IMSS de conformidad con el procedimiento de contratación a que se encuentra obligado a aplicar, en términos de lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento. A la par, dicha "Autorización", estará contenida en el Contrato o Convenio que al efecto se suscriba, en términos de lo señalado en los artículos 43 y 44 del Reglamento de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil. Asimismo, los instrumentos jurídicos ya señalados, indicarán con precisión el plazo de que dispondrá el prestador del servicio o subrogatario para obtener y presentar ante el IMSS, la totalidad de los documentos señalados en el artículo 4 del anteproyecto, en términos de lo señalado en el segundo párrafo del artículo 40 del Reglamento de la Ley General. Cumplido dicho plazo, la Delegación del IMSS que corresponda, verificará que el prestador del servicio o subrogatario cuente con todos los documentos requeridos en el artículo 4 del referido anteproyecto; en caso de que no se cuente con cualquiera de ellos, el Instituto Mexicano del Seguro Social dará inicio al procedimiento de rescisión administrativa, en los términos establecidos en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con los artículos 98 y 99, de su Reglamento, y demás disposiciones jurídicas administrativas aplicables. Dicha supervisión permitirá conocer el grado de cumplimiento de los requisitos y documentos a los que están obligados los prestadores del servicio, subrogatarios o los interesados en prestar el servicio, para acreditar la Autorización de Modalidad y Modelo de Atención, salvaguardando la vida y seguridad de los menores."

Sobre lo anterior, no se observa que los procedimientos propuestos para el cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta impongan costos adicionales para los particulares diferentes a los analizados en el presente dictamen, por lo que la COFEMER no tiene comentario alguno al respecto.

VI. Consulta pública.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69-K de la LFPA⁶, se manifiesta que el Proyecto ha estado disponible para consulta pública en el portal de internet de la COFEMER desde el día 28 de junio de 2013.

⁶ Artículo 69-K.- La Comisión hará públicos, desde que los reciba, los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio, así como los dictámenes que emita y las autorizaciones y exenciones previstas en el segundo párrafo del artículo 69-H. Lo anterior, salvo que, a solicitud de la dependencia u organismo descentralizado responsable del anteproyecto correspondiente, la Comisión determine que dicha publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenda lograr con la disposición, en cuyo caso la Comisión hará pública la información respectiva cuando se publique la disposición en el *Diario Oficial de la Federación*; también se aplicará esta regla cuando lo determine la Consejería Jurídica, previa opinión de la Comisión, respecto de los anteproyectos que se pretendan someter a la consideración del Ejecutivo Federal.

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



COFEMER
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria

Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos

En resumen, a partir de lo expuesto a lo largo de este Dictamen, esta Comisión manifiesta su coincidencia con el IMSS sobre el Anteproyecto y su objetivo, que consiste en establecer los lineamientos necesarios para otorgar autorizaciones de modalidad y modelo de atención, en éste caso para los servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil y de esta manera brindar tanto certeza jurídica a los prestadores de este tipo de servicios como protección a sus derechohabientes, lo cual resulta en una regulación necesaria cuyos beneficios son claramente mayores a sus costos y como se mencionó previamente un avance en materia de mejora regulatoria.

Por todo lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir el presente Dictamen Total con efectos de final, que surte los efectos respecto a lo previsto por el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA.

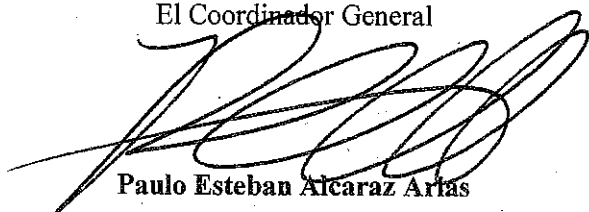
Asimismo, se informa al IMSS que, en términos de lo dispuesto por el artículo 69-N, segundo párrafo, de la LFPA, dentro de los 5 y/o 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor el Anteproyecto deberá promover ante esta Comisión las inscripciones y/o modificaciones a los trámites que correspondan ante el Registro Federal de Trámites y Servicios

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción II, 9, fracción XI y 10, fracción VI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como en los artículos 6, último párrafo, del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio y Primero, fracción II, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, ambos publicados en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Coordinador General


Paulo Esteban Alcaraz Arias

Exp. 26/0163/280613
LCL/CPR

2012 JUL 24 AM 10:21